



**ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DEL RECURSO ERIZO REGIONES DE LOS LAGOS Y DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, AÑO 2024.**

**SANTIAGO, 20 FEB. 2024**

**DECRETO EXENTO N° 10**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, el decreto N° 291 de 1987, los decretos exentos N° 439 de 2000 y N° 1 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 01/2024 e Informe Técnico CCT-B N° 01/2024, ambos publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha evacuado su informe en los términos exigidos por el artículo 3°, letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible, para el recurso erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 20-2024, ha recomendado el establecimiento de una cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del criterio determinado por el Comité Científico Técnico antes individualizado.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA

20 FEB 2024

OFICIAL  
DE PARTES

4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2024 al Comité Científico Técnico Bentónico.

5.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de la tonelada requerida para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3°.- letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.**- Fíjase para el año 2024, una cuota anual de captura de 14.000 toneladas del recurso erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fraccionada de la siguiente forma:

Región – Zona	Cuota (toneladas)
Cuota estival erizo (Folio DEXE 202300001 de 2023)	74,47
Cuota de investigación	1
Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	13.924,53
<b>CUOTA GLOBAL</b>	<b>14.000</b>

**Artículo 2º.**- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término del presente año, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

**Artículo 3º.**- Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Del mismo modo, quedarán exceptuados los Parques Marinos, Reservas Marinas, Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan el recurso erizo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

**Artículo 4º.**- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda.

**Artículo 5º.**- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 6º.**- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Las capturas que se efectúen entre el 2 de marzo de 2024 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota de captura autorizada en el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

